FECHA DE INFORME	**:**	**3 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**
PROCESO ADMINISTRATIVO	**:**	**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ.**
ENTIDAD	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**CGR-RDP-2597-2022**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de octubre del año dos mil veintidós. Las once y veintidós minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1,263), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha tres agosto del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-019-(1862)-08-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la señora **ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ**, como auxiliar de registro al contribuyente en la Dirección Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, presentada ante la Contraloría General de la República en fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro.

II.- RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que durante el procedimiento administrativo se cumplieron con los objetivos del proceso, y que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ**, como auxiliar de registro al contribuyente en la Dirección Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, y la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero; se determinó que dicha servidora pública, detalló los bienes que integran su patrimonio personal al momento de presentar su declaración patrimonial, de tal manera que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; por ende, no se encontraron inconsistencias que notificar.

III.- PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. De igual manera, el artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y no hubo ninguna inconsistencia que debatir, ya que la servidora pública **ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ**, cargo ya expresado, cumplió estrictamente con lo mandatado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encuentra méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-019-(1862)-08-2022**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **ANA MARINA DUARTE RODRÍGUEZ**, como auxiliar de registro al

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

contribuyente en la Dirección Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dos (1302) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LRJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni